

es, es tambien asunto de no poco esmero y asiduidad. Es casi imposible, Señora, que el ministro que pache debidamente estos negociados, atienda á otros. Porque á ellos va naturalmente el estudio de las enseñanzas especiales que pertenecen á las profesiones de los ingenieros de caminos, de las minas, de las escuelas de comercio y de los institutos y academias industriales, y han de generalizar los conocimientos para la juventud que confia en la nueva carrera de las artes desde las combinaciones intelectuales hasta la ejecucion material de los talleres.

El negociado de cambios vecinales, el de construccion de torres telegráficas y cualquiera otro relativo á la ejecucion de obras públicas, pasarán al ministerio de Fomento. Los negociados de escuelas especiales de ingenieros de caminos, canales y puertos, de escuelas especiales de ingenieros de minas, de escuelas ó academias de arquitectura, de comercio y de institutos y escuelas industriales, subsistirán en el ministerio de Fomento.

La instruccion superior universitaria conviene á algunos, la enseñanza secundaria es necesaria á muchos, y la primaria es indispensable á todos. Las carreras á que los estudios de las Universidades habilitan, no bastan para la colocacion de todos los cursantes, y de ahí la utilidad de insistir en la mejora de la enseñanza secundaria ó media, que debe ser el término para la mayor parte de los jóvenes aspirantes á aplicar los conocimientos adquiridos al manejo de sus haciendas, al cuidado de las agencias y á las ocupaciones activas de las clases no menesterosas. El ministerio de Gracia y Justicia, conocedor del personal de las carreras de la Iglesia, de la magistratura y de las que no son técnicas ó industriales, puede de la manera mas ventajosa para los pueblos, y mas conveniente al Estado, regularizar y armonizar en todos conceptos la marcha general de la enseñanza pública.

Algunas otras atribuciones corresponden al ministerio de Gracia y Justicia, diseminadas hasta aquí en otros departamentos por efecto de incoherencias históricas. Tales son: El vicariato general castrense en sus altas relaciones eclesiásticas; las Juntas de investigadoras de memorias y obras pías, y la obra pía de los Santos Lugares de Jerusalem; y la designacion de eclesiásticos que hayan de ejercer su ministerio en los establecimientos públicos de beneficencia ó otros, siempre que sean costeados por el Estado, así como la intervencion que al Gobierno compete en todo lo referente á funciones eclesiásticas en establecimientos costeados por las provincias, los pueblos ó los particulares. Las razones de esta reunion de atribuciones al ministerio de Gracia y Justicia son tan obvias y evidentes que ni siquiera necesitan enunciarse, porque consisten en atribuir al departamento de negocios eclesiásticos lo que á ellos directamente se refiere.

En vista de las razones que me ha espuesto mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º El ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas, se denominará ministerio de Fomento.

Art. 2.º El negociado de cambios vecinales, el de construccion de torres telegráficas y cualquiera otro relativo á la ejecucion de obras públicas, pasarán al ministerio de Fomento.

Art. 3.º Los negociados de escuelas especiales de ingenieros de caminos, canales y puertos, de escuelas especiales de ingenieros de minas, de escuelas ó academias de arquitectura, de comercio y de institutos y escuelas industriales, subsistirán en el ministerio de Fomento.

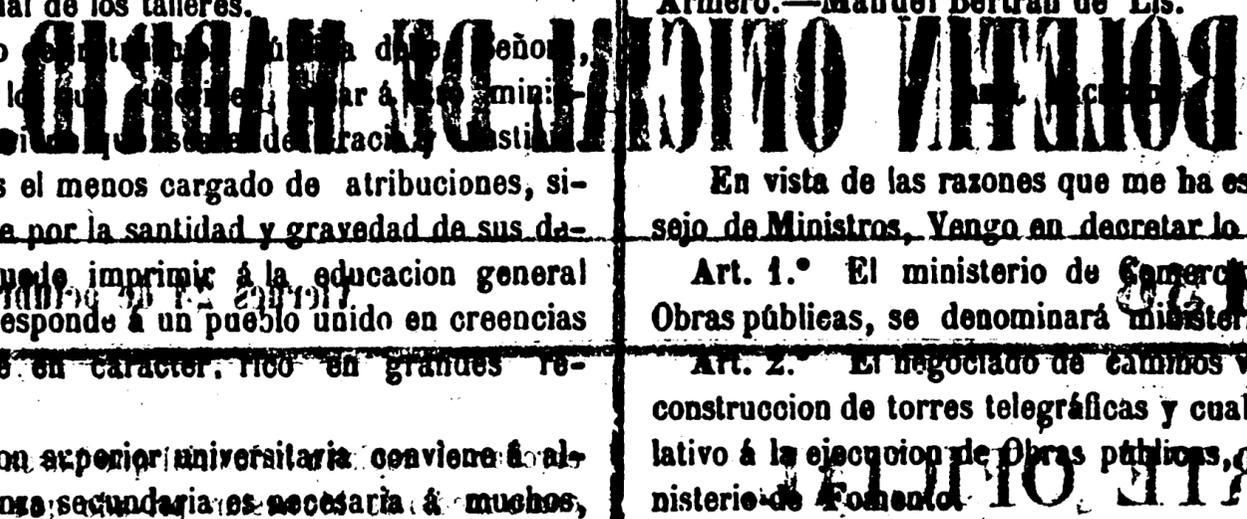
Art. 4.º Los negocios de instruccion pública con sus incidencias y conexiones, no especificadas en el articulo anterior, pasarán al ministerio de Gracia y Justicia.

Art. 5.º Pasarán igualmente al ministerio de Gracia y Justicia los negociados de: El vicariato general castrense en sus altas relaciones eclesiásticas, reservándose determinar las que en este ramo hayan de mediar entre el ministerio de Gracia y Justicia y los de Guerra y Marina.

Las juntas investigadoras de memorias y obras pías creadas con dependencia del ministerio de Hacienda por real decreto de 12 de octubre de 1840, y la obra pía de los Santos Lugares de Jerusalem, con la designacion y nombramiento de eclesiásticos para las plazas creadas con el fin de que ejerzan su ministerio en los establecimientos públicos de beneficencia ó otros, siempre que sean costeados en todo ó en parte por el Estado, y la intervencion que al Gobierno compete en todo lo referente á funciones eclesiásticas ejercidas en establecimientos sostenidos exclusivamente por las provincias, los pueblos ó los particulares.

Art. 6.º Con los negociados respectivos pasarán al ministerio de Fomento los empleados en el ramo de caminos vecinales, y al de Gracia y Justicia la direccion y consejo de instruccion pública con sus dependencias, el personal y material.

Señora.—A L. R. P. de V. M.—Juan Murillo.—El Marques de Miraflores.—Ventura Gonzalez Romero.—Francisco de Lersundi.—Francisco Armero.—Manuel Bertran de Lis.



al 20 de Octubre de mil ochocientos cincuenta y uno. Esta rubricada de la Real mano. El presidente del Consejo de Ministros, Juan Bravo Murillo.

MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y

OBRAS PUBLICAS.

Continúa el Reglamento para la ejecución del plan de estudios decretado por S. M. en 23 de agosto de 1850.

Art. 474. La investidura del grado de licenciado se hará de este modo:

En dia festivo se reunirá la facultad á que pertenezca el graduando, presidida por el rector ó el decano en delegacion suya, con asistencia de los doctores y demas personas que quieran convidar los catedráticos, debiendo aquéllos presentarse en traje de ceremonia.

El graduando será introducido en la sala por su padrino, que le presentará haciendo una breve oracion.

En seguida aquel subirá á la tribuna y leerá un discurso escrito en castellano sobre algun punto de la facultad.

Concluido este acto se acercará á la mesa de la presidencia, pondrá la mano en el libro de los Santos Evangelios, y el secretario de la facultad leerá en alta voz el juramento siguiente:

Jurais por Dios y por los Santos Evangelios haber profesado y profesar siempre la doctrina de Jesucristo Señor nuestro, creyendo y defendiendo el dogma de nuestra Religion, única verdadera, como la define la Santa Iglesia católica, apostólica romana? El graduando contestará: «Si juro.» Volverá á decir el secretario: ¿Jurais sostener el misterio de la Inmaculada Concepcion de Maria Santísima en el primer instante de su natural animacion, como siempre ha sido sostenido y respetado por nuestros mayores? «Si juro,» se contestará por el actuante; y el secretario continuará diciendo: ¿Jurais por Dios y por los Santos Evangelios obedecer la Constitucion de la monarquía, sancionada en 23 de Mayo de 1845, ser fiel á la Reina Doña Isabel II y cumplir las obligaciones que impone el grado de licenciado en... ¿quiere ser conferido? «Si juro.» Y el presidente dirá: «Si asi lo haceis Dios os lo premie, y si no, os lo demande,» y ademas sereis reponsable á la nacion en el ejercicio de vuestro cargo, con arreglo á las leyes. Acto continuo el graduando se acercará al presidente, que añadirá: «Haciendo uso de la autoridad que me está confiada, y en nombre del Gobierno de S. M. la Reina Doña Isabel II, os declaro licenciado en la facultad de... por haber considerado los jueces del examen que sois digno de este honor:» dicho lo cual, le colocará con toda solemnidad las insignias del grado. En seguida se sentarán todos los circunstantes, y el graduando saldrá de la sala acompañado del padrino y de los bedeles, pronunciando primero una breve accion de gracias.

Art. 475. Se harán muchos los graduandos se presentarán todos á la vez introducidos por un padrino comun, y el discurso será leído por uno de ellos que elegirá entre sí de antemano.

Art. 476. El grado de doctor se conferirá siempre individualmente de la materia que sigue:

El candidato escribirá una tesis sobre un punto cualquiera de la facultad ó ciencia, y la imprimirá entregando al rector con la anticipacion de ocho dias el suficiente número de ejemplares para repartir al claustro.

El dia de la ceremonia, despues de ser introducido en la sala por el padrino como en el caso de la licenciatura, leerá el impreso, que se distribuirá entre los circunstantes. Acto continuo le contestará uno de los catedráticos con un discurso relativo al objeto de la tesis y al modo con que la ha desempeñado, y en seguida el presidente le recibirá el juramento y le conferirá el grado con las insignias: hecho lo cual, se retirará acompañado del padrino y los bedeles despues de abrazar á los doctores y de dar gracias al claustro.

Art. 477. A este grado concurrirán los doctores de todas las facultades que quieran hacerlo, previo aviso por la secretaria de la universidad pero la asistencia será obligatoria para los catedráticos.

Art. 478. En estos actos se podrá dar á la ceremonia toda la pompa que los graduandos quieran, pero no se exigirá de ninguno que contribuya forzosamente para ello: no se permitirán sin embargo refrescos ni obsequio alguno de esta clase.

Art. 479. Los discursos y las tesis de que habla los artículos anteriores se presentarán al rector antes de leerse los primeros y de imprimirse la segunda, para que los revise y les ponga su visto bueno, sin cuyo requisito no se verificarán los actos.

Art. 480. Los decanos procurarán que en el señalamiento del dia para entrar á los ejercicios de grado se observe el turno riguroso según la anterioridad con que los aspirantes hubieren solicitado el examen; á cuyo efecto los rectores al remitir los expedientes las pondrán el número que les corresponda, dentro de la facultad y elase á que el grado pretenezca.

Art. 481. El pretendiente que no concorra el dia que le fuere señalado perderá turno, y solo podrá entrar á examen cuando le hubieren concluido todos.

Art. 482. Los puntos sorteados para los ejercicios de licenciado y doctor de que se habla en los títulos anteriores, se renovararán todos los años al principio del curso por las respectivas facultades, á cuyo efecto dispondrán los rectores que tengan estas el número de sesiones que fueren necesarias.

Art. 483. Para la formacion de los tribunales observarán los decanos un turno riguroso entre los catedráticos de su respectiva facultad, teniendo entendido que en la de filosofía solo ha de comprender á los de la sección á que corresponda el grado que se pretende; y si se

...el edificio de ... para formar ... en completo ... queda ... para los ...

Art. 483. La asistencia de los profesores a los ... para los grados y exámenes ... la asistencia a ... de esta ... a no hallarse enfermos; bajo ... alguno, ... no ... a los derechos de examen. El ... no ... parte al doctor de las faltas que en este punto se cometieron, las cuales se castigarán del modo que esta ... previsto en el art. 250 ... la diferencia de ... la ...

Junta provincial de beneficencia de Madrid.
No habiendo sido aprobados los remates hechos para los suministros de garbanzos, leche de burra, velas de sebo, paja y cebada, leche de cabra y pan que se necesite en un año en los establecimientos de que esta encargada esta junta, ha señalado para nuevas subastas el día 29 del corriente, a la una, en su secretaría, establecida en el gobierno de la provincia; en cuya oficina se hallan de manifiesto las condiciones, bajo las que han de rematarse, para el que guste enterarse de ellas.

Madrid 23 de octubre de 1851.—Juan Valero y Sotelo secretario.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

Con la autorización competente el Ayuntamiento constitucional de la villa de Colmenarejo, ha acordado para el día 10 del próximo mes de noviembre y hora de las diez de su mañana en adelante, sacar a pública subasta un trozo de terreno en la referida población, para edificar una casa perteneciente al común de vecinos, cuyo remate tendrá efecto en la sala consistorial de la misma, bajo del pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Asimismo para los domingos 15 y 26 del referido venidero mes de noviembre, ha acordado el espresado Ayuntamiento de Colmenarejo subastar en pública licitación los derechos de censales con la exclusiva al por menor para el año próximo de 1852, cuyo remate tendrá efecto en la sala consistorial de la espresada villa desde las diez de sus mañanas en adelante de los referidos días, bajo del pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Autorizado por el Excmo. Sr. gobernador de la provincia el ayuntamiento de la villa de S. Agustín, anuncia las vacantes de médico y de cirujano con separación: el primero con la dotación de 5,000 rs. pagados por los vecinos pudientes, y el segundo con 2,000 del fondo de propios, y la obligación de elegir; uno y otro asistir a

los enfermos pobres; quedando a beneficio de ambos, la retribución de los partos, enfermedades venéreas y golpes de mano armada; los aspirantes dirigiran sus solicitudes francas en el término de treinta días a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, cuyo término fenecido se proveerán ambas plazas.

MINISTERIO DE CULTIVO, INSTRUCCION Y MERCADERIAS

En la villa de Fuente el Saz de Jarama se subasta el arbitrio de fiel medidor y romana para el año próximo de 1852, y sus dos remates están señalados en los días 26 corriente y 2 del próximo mes de noviembre de ocho a diez de su mañana en la sala consistorial de la indicada villa. Lo que se anuncia llamando licitadores.

En las festividades de San Mateo y San Juan, se celebrará en el ayuntamiento de esta villa, por el doctor o el decano de la facultad de medicina, con la superior autorización del gobierno de S. M. (D. D. G.) y orden del Excmo. Sr. gobernador civil de la provincia, se subasta un monte titulado Valromeroso, perteneciente a los arbitrios de la villa de Chinchón, que consta de 574 fanegas 10 celemines y 24 estadales del marco Real de 470 la fanega, y estos de 12 pies por lado, con un pedazo y tierras labrantías de 60 fanegas del mismo marco. Se halla dividido en tres trozos, el primero de 287 fanegas 5 celemines y 12 estadales de monte valorado en 54,615 rs. y 4 mrs. El segundo de otras 287 fanegas, 5 celemines y 12 estadales también de monte, valorado en 48,678 rs. y 7 mrs. El tercero las tierras y soto de 60 fanegas, valorado en 18,000 rs.

El doble remate tendrá efecto el 20 de noviembre próximo de doce a una en el gobierno civil, y ante el ayuntamiento de dicha, en cuyas secretarías se hallan de manifiesto los pliegos de condiciones.

Todo licitador para tomar parte en el remate, presentará fianza abonada al ayuntamiento o depositará en el gobierno civil la tercera parte de la tasación del trozo o trozos que quiera interesarse, retirando dicha fianza si no hubiese quedado la subasta a su favor.

Como siempre en las subastas de este género, se admitirá el pago en metálico o en letras de cambio.

Con la competente autorización del Excmo. Sr. gobernador de la provincia se subasta en el pueblo de Coslada las yerbas de invierno de los prados denominados Largos y Egido perteneciente a sus propios, tasadas por el perito agrónomo del distrito en la cantidad de 1,700, señalándose para su remate el día 9 del próximo noviembre de diez a doce de su mañana en la sala de ayuntamiento bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaría del mismo.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS

Precios en el mercado de hoy.

Tigo	de 32	a 38	112
Cebada	de 18	a 20	112
Algarroba	de 10	a 11	112

Madrid 23 de octubre de 1851.
MADRID.
Imprenta de Manuel Pita, calle de Madrid Alto 49.